

DICTAMEN N°

284/626

ANT. : Oficio N° 30673 B N° 17,
de 1981 del señor Subsecre-
tario de Telecomunicaciones.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 9 SET. 1981

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES
TENIENTE CORONEL
DON GERSON ECHAVARRIA MENDOZA
PRESENTE

1.- Esta Comisión ha tomado conocimiento del oficio del antecedente, en cuya virtud el Subsecretario de Telecomunicaciones solicita al Fiscal Nacional Económico un informe, desde el punto de vista del Decreto Ley N° 211, de 1973, respecto de la solicitud de concesión presentada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ENTEL, para establecer, operar y explotar una central de conmutación telegráfica para proporcionar servicio público de télex internacional.

Manifiesta el Sr. Subsecretario que a dicha solicitud se han opuesto, de acuerdo con la legislación vigente, el Servicio de Correos y Telégrafos, y las empresas Transradio Chilena I.T.T. Comunicaciones Mundiales S.A., entidades que operan el mismo servicio solicitado por ENTEL, mediante canales arrendados a ésta.

Dichas oposiciones, señala el Sr. Subsecretario, se basan fundamentalmente en una presunción, de parte de los oponentes, de que ENTEL podría realizar maniobras de carácter monopólico, o efectuar otras distorsiones del mercado, en razón de ser la única administradora de los enlaces internacionales vía satélite, en su carácter de signataria del acuerdo INTELSAT.

2.- El estudio de los antecedentes allegados permite establecer que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. "ENTEL CHILE", solicitó al Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, una concesión para establecer, operar y explotar una central de comunicación telegráfica para proporcionar servicio público de télex internacional. Esta solicitud, de acuerdo con la legislación vigente, fue publicada en el Diario Oficial de 15 de Diciembre de 1980.

Dedujeron oposiciones a la concesión solicitada las siguientes empresas:

Servicio de Correos y Telégrafos,

Transradio Chilena Compañía de Telecomunicaciones S.A.y

I.T.T. Comunicaciones Mundiales S.A.

Las razones de las tres oposiciones mencionadas son prácticamente las mismas y pueden sintetizarse en las siguientes:

a) Entel Chile es la única entidad nacional que tiene acceso directo a las comunicaciones vía satélite (Decreto N° 1.050, de Interior, de 1968), y, como tal, opera el enlace Tierra Satélite en Longovilo y suministra el uso del satélite a otras empresas nacionales de telecomunicaciones.

b) La situación anterior, permitiría a Entel reservar para su uso un mayor número de canales, logrando, con ello, una posición predominante para dar servicio al público, con el consecuente perjuicio para los oponentes.

c) Si se otorga la concesión de que se trata a Entel, se iría en contra de la política nacional de telecomunicaciones, aprobada por Decreto N° 423/78, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de los planes ministeriales y de las declaraciones de las autoridades sobre la materia, que postulan evitar la duplicidad en la prestación de servicios de las empresas estatales y conciben a Entel, con sus mismas características, sólo como un distribuidor de canales de comunicación vía satélite a los usuarios interesados.

3.- Las firmas opositoras hacen expresa referencia a la resolución N° 53, de 8 de Noviembre de 1978, de la H. Comisión Resolutiva, que puso término al convenio ENTEL - ITT Comunicaciones Mundiales S.A. y a la instrucción conjunta de fecha 16 de Enero de 1979, de los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, emitida de acuerdo al punto 2 de la mencionada resolución.

4.- Por su parte, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ENTEL - CHILE, ha manifestado que mediante el oficio N° 8, de 16 de Enero de 1979, los señores Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción determinaron las tarifas de arriendo mensual que ENTEL cobraría a sus usuarios por los circuitos vía satélite, las cuales han sido acatadas en su integridad. Con ello, a juicio de ENTEL, desaparece absolutamente toda posibilidad de que pueda asumir, como temen los oponentes, actitudes monopólicas o contrarias a la libre competencia.

Agrega ENTEL que las posibilidades de que rompa el esquema de libre competencia, subiendo los precios por el acceso a la vía satélite o rebajando el precio a los usuarios, no puede darse, ya que, por una parte, los precios de acceso a la vía referida están determinados por la autoridad y, por la otra, es una realidad que los precios a los usuarios deben ser los mismos, de acuerdo con las normas internacionales que rigen en esta materia.

En consecuencia, añade ENTEL, caen por su base las argumentaciones basadas en cálculos de rentabilidad en otros países; si se rebajan los precios que cobra ENTEL a las empresas de servicios internacionales ello no aprovecharía de manera alguna a los usuarios, sino solamente a las empresas, cuyo margen de utilidad sería mayor. Finalmente, ENTEL - CHILE hace presente que, en el remoto caso de que incurriera en prácticas monopólicas, los organismos creados por el Decreto Ley N° 211, tienen atribuciones suficientes para corregir las de inmediato.

5.- Analizados los razonamientos arriba expuestos, desde el punto de vista del Decreto Ley N° 211, de 1973, cumple a esta Comisión Preventiva Central señalar al señor Subsecretario de Telecomunicaciones que, a su juicio, ENTEL - CHILE, en su calidad de única administradora de los enlaces internacionales vía satélite, tiene un monopolio como mayorista, que le impediría entrar a competir en igualdad de condiciones con las empresas que prestan el servicio de télex internacional al público.

La posición dominante de una empresa en el mercado no sólo puede expresarse a través de los precios del bien o servicio de que se trata sino que, también, es posible la adopción de distintas conductas contrarias a una sana y libre competencia, entre ellas la denominada de "subsidios cruzados" que consiste en que un productor o importador toma utilidades del mercado en que es monopolio y con ellas subsidia otras de sus actividades donde es competidor. Por ello no es concluyente, en favor de su petición, el argumento de ENTEL-CHILE de que los precios materia de esta consulta no pueden ser manipulados por ella.

6.- Finalmente, tampoco es atendible la alegación de ENTEL-CHILE en cuanto señala que es innecesario impedir su entrada al servicio de télex internacional, porque los organismos antimonopólicos podrán corregir de inmediato cualquier práctica monopólica, si la hubiere en el futuro. En efecto, aún cuando asiste razón a la Empresa mencionada, sobre la eficiencia del sistema antimonopólico, es preciso tener presente que una de las formas que la ley ha establecido para impedir o corregir los atentados a la libre competencia es, precisamente, a través de la acción preventiva de las Comisiones Regionales y Central.

7.- En suma, esta Comisión Preventiva Central estima que el otorgamiento a ENTEL - CHILE de una concesión para establecer, operar y explotar una central de conmutación telegráfica para proporcionar servicio público de télex internacional contraviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, específicamente los artículos 1°, inciso 1°; 2°, letra f), y 4°, por las razones ya señaladas, y viene en declararlo así, en conformidad con los artículos 6° y 8°, letras b) y c) del mismo Decreto Ley.

El presente dictamen fue acordado en la sesión de 28 de Julio de 1981 por los señores Arturo Irrarrázabal C., Cristián Eyzaguirre J., Mario Guzmán O. y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,


GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante Comisión
Preventiva Central. -